



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

388



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

RESOLUCIÓN N° 0205-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 02 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que la cesante Yolanda Mercedes Ríos García, solicita el pago de subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de la que en vida fu su señora madre Angélica García viuda de Ríos; adjuntando a su solicitud, entre otros, copia de su DNI, boleta de pago de gastos, Acta de Defunción, copia de la Partida de Nacimiento de la solicitante, copia de la boleta de pago de la solicitante y declaración jurada de no haber cobrado subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio en otra institución pública;

Que el Jefe de Personal, con el Oficio N° 1140-2016-OPER/JP, adjunta el Oficio N° 054-2016-UNHEVAL/OPER-J-UPyC, de la Jefa de la Unidad de Pensiones y Compensaciones, quien informa el cálculo del subsidio, considerando por fallecimiento o luto S/. 521.24 y por gastos de sepelio S/. 521.24; con un total a subsidiar de S/. 1,042.48;

Que la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, con la Elevación N° 0137-2016-UNHEVAL/OPYP-D, adjunta el Informe N° 0554-2016/JUP-UNHEVAL, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien indica que en mérito al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30281 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 es de consideración el reconocimiento de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de la solicitante, por el monto total de S/. 1,042.48, afecto a la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y Prestaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; disponiéndose que se realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su cumplimiento;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1627-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, del análisis del caso se precisa que sobre la solicitud de pago por concepto de gastos de sepelio y luto, el inciso j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y de sus familiares en lo que corresponde, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básica, de modo progresivo mediante la atención de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo", norma concordante con lo establecido en el artículo 145° de la misma norma legal que señala: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes", y atendiendo a que la solicitante ha acreditado haber corrido con los gastos por sepelio, corresponde su reconocimiento; asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido mediante Acción de Amparo, expedida en el Exp. N° 3360-2003-AA/TC, que el pago de la asignación deberá efectuarse en función a la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente, criterio similar que ha tenido la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, que ha establecido como observancia obligatoria que la remuneración total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos de asignación por 25 años y 30 años de servicio y para el pago de beneficios por subsidio por luto y gastos de sepelio, sino que debe considerarse la remuneración total que percibe el trabajador en forma mensual; asimismo, mediante el Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se ha establecido los conceptos que corresponden ser considerados para determinar las remuneraciones totales, por lo que la remuneración a pagarse por luto y sepelio es teniendo en cuenta la remuneración total que percibía el trabajador; además, de la boleta de pago presentada por la solicitante se aprecia que tiene la calidad de pensionista, condición que generó la solicitud de opinión legal por parte de la Jefa de la Unidad de Pensiones y Compensaciones sobre la procedencia o improcedencia del pago de subsidio por luto y sepelio a los pensionistas, ante lo cual la Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe N° 1550-2016-UNHEVAL/AL, opinando que procede el pago de subsidio por luto y sepelio al personal cesante de la institución, ello en aplicación de lo normado en el artículo 149° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que extiende los alcances de los beneficios de los programas de bienestar (encontrándose dentro de estos programas el subsidio por fallecimiento del servidor o familiares directo del servidor) al personal cesante; y atendiendo que la administrada es beneficiaria del reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, debe tenerse en consideración los montos compensatorios, los cuales han sido liquidados por la Unidad de Pensiones y Compensaciones de la Oficina de Personal, así como el Informe N° 0554-2016-JUP-UNHEVAL, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, que manifiesta que el monto calculado debe ser pagado y que es necesario disponer que las instancias realicen las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su cumplimiento; opina que el rector disponga la emisión de la resolución reconocimiento el subsidio solicitado, disponiéndose que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su cumplimiento;

///...

Handwritten signatures and stamps of the Rector and the General Secretary.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 0205-2016-UNHEVAL-R

Pag. 02

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0937-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

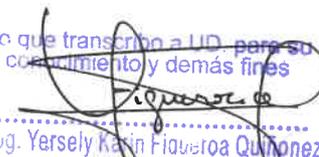
- 1° **RECONOCER** a la pensionista YOLANDA MERCEDES RÍOS GARCIA el subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio por el deceso del que en vida fue su madre Angélica García viuda de Ríos, por el monto total de **S/. 1,042.48** (mil cuarenta y dos con 48/100 soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **AUTORIZAR** a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de lo dispuesto en el numeral anterior.
- 3° **NOTIFICAR** a la interesada de conformidad con lo que dispone el Art. 24.1 de la 27444.
- 4° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RECTOR
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


SECRETARIA GENERAL
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL-OCI
DUPyP
DIGA
ORH
UEyC
Archivo

Lo que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL